PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE ATENCIÓN PREFERENTE A MUJERES EMBARAZADAS AL MOMENTO DE REALIZAR TRÁMITES ANTE ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y OTORGA EL DERECHO A SER PRIORIZADOS EN EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES A LAS MUJERES EMBAZADAS Y A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ADSCRITOS A LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA SEÑALADOS EN EL TÍTULO III DE LA LEY N° 21.302

I. ANTECEDENTES

1. El sistema nacional de protección social establece una red de prestaciones y beneficios sociales de la más diversa especie, los cuales se orientan brindar información sobre programas para enfrentar contingencias que pongan en riesgo el bienestar de las familias, crear un sistema de protección social que busca superar la extrema pobreza, otorgar beneficios monetarios mensuales que se entregan a las familias y personas usuarias de Chile Seguridades y Oportunidades, a acompañar a las familias en condición de pobreza extrema y vulnerabilidad para mejorar sus condiciones de vida, y proteger a los trabajadores cesantes, proveyéndoles de ingresos monetarios, asistencia para la búsqueda de un nuevo trabajo, entre otros beneficios.

2. Si bien la gama de beneficios entregados es basta, es menester indicar que aquellos se encuentran focalizados en las familias de escasos recursos, dejando sin protección a otros grupos vulnerables que se encuentran en dicha condición sin perjuicio de su capacidad económica.

3. En efecto, en nuestro país, las mujeres embarazadas y los niños institucionalizados son grupos altamente vulnerables, los cuales no reciben la atención debida, ya que al encontrarse dentro de otros grupos de interés social, los esfuerzos institucionales se enfocan de manera general, sin dar el énfasis que se requiere para atender a las personas que pertenecen a ellos.

4. Como consecuencia de lo dicho, se hace necesario otorgar una prioridad tanto a las mujeres embarazadas como a los niños institucionalizados, toda vez que nuestro país requiere que tanto los recién nacidos como los niños que están al cuidado institucional de Estado se desarrollen en las más óptimas condiciones de vida.

5. En ese contexto, la presente iniciativa propone establecer el derecho de atención preferente para las mujeres embarazadas y los niños institucionalizados, otorgándoles prioridad en el otorgamiento de toda prestación y beneficio social otorgado en virtud de un mandato legal por los órganos de la Administración del Estado.

6. En aquel sentido, el derecho a atención preferente no es una institución nueva en nuestro país. En efecto, en diciembre de 2019, se publicó la ley Nº 21.168, la que modificó la ley N° 20.584 con el onjeto de crear el derecho de atención preferente y oportuna a adultos mayores y personas con discapacidad en acciones de salud.

7. Las disposiciones de esta ley dan contenido al sistema de preferencia, en el sentido de detallar las medidas que debe asumir el prestador al momento del ingreso del beneficiario, las que varían según el tipo de prestación de que se trate. Así, por ejemplo, tratándose de la prescripción y dispensación de medicamentos, la atención prioritaria deberá otorgarse en la emisión y gestión de

OFICINA VIRTUAL
CHILE
17-06-2025
13:30

la receta médica respectiva; en la entrega de número para la dispensación de medicamentos en la farmacia, y en la dispensación de medicamentos en la farmacia.

8. La experiencia relatada precedentemente ha sido objeto de legislaciones de la más diversas latitudes. En aquel orden de ideas, en Portugal, desde agosto de 2016, todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios de primera línea al público, deben dar prioridad, entre otras personas, a quienes tengan 65 años o más. Aquella medida fue adoptada mediante el decreto ley N° 58, de 2016.

9. Asimismo, en Perú, a través de la ley N° 29.571, se creó un sistema de trato preferente en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, estableciendo la obligación de otorgar trato preferente en la atención, incluyéndose dentro de los beneficiarios a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

10. Por otra parte, en Brasil se contempla un sistema de atención prioritaria específico según sea el grupo de población beneficiado, focalizando su acción en adultos mayores, según se dispone en el artículo 3° de la ley N° 10.741, así como en personas en situación de discapacidad, según establece la ley N° 13.146.

II. IDEA MATRIZ

Como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el derecho de atención preferente a mujeres embarazadas al momento de realizar trámites presenciales ante órganos de la Administración del Estado, así como el derecho a ser priorizados, previa solicitud del interesado, en el otorgamiento de prestaciones y beneficios sociales a mujeres embazadas y a los niños, niñas y adolescentes adscritos a los programas de protección especializada señalados en el título III de la ley N° 21.302.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Las mujeres que se encuentren embarazadas tendrán derecho a ser atendidas de forma preferente al momento de realizar un trámite presencial ante un órgano de la Administración del Estado.

Asimismo, las mujeres señaladas en el inciso anterior tendrán el derecho a ser priorizadas, previa solicitud de la interesada, en el otorgamiento de toda prestación y beneficio social entregado, en virtud de un mandato legal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

En especial, tendrán el derecho a ser priorizadas en el otorgamiento de beneficio y beca entregado a través del Ministerio de Educación, así como de sus servicios dependientes y relacionados. Asimismo, la priorización en cuestión se extenderá a la Beca de Alimentación para la Educación Superior.

Por otra parte, durante el periodo de embarazo, y hasta un año después del parto, las mujeres señaladas en el inciso primero de este artículo tendrán el derecho a ser priorizadas respecto de la atención entregada por parte los establecimientos de atención de salud en lo que respecta las garantías explícitas de salud determinadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.966.

Finalmente, las mujeres embarazadas señaladas en el inciso primero tendrán el derecho a ser priorizadas en el otorgamiento de los subsidios de vivienda entregados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, así como por sus servicios dependientes y relacionados.

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-06-2025
13:30

Artículo 2°.- Los niños, niñas y adolescentes adscritos a los programas de protección especializada señalados en el título III de la ley N° 21.302 tendrán el derecho a ser priorizados al momento en que sea otorgada toda prestación y beneficio social otorgado en virtud de un mandato legal por los órganos de la Administración del Estado.

En especial, tendrán el derecho a ser priorizados, previa solicitud de la interesado o de su representante, según corresponda, en el otorgamiento de beneficio y beca entregado a través del Ministerio de Educación, así como de sus servicios dependientes y relacionados. Asimismo, la priorización en cuestión se extenderá a la Beca de Alimentación para la Educación Superior.

Asimismo, durante el periodo en que estén adscritos a los programas de protección especializada señalados en el título III de la ley N° 21.302, las personas señaladas en el inciso primero de este artículo tendrán derecho a recibir atención prioritaria por parte de los establecimientos de atención de salud en lo que respecta las garantías explícitas de salud determinadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.966.

Finalmente, una vez que egresen de los programas de protección especializada a los que estén adscritas, las personas señaladas en el inciso primero tendrán el derecho a ser priorizadas en el otorgamiento de los subsidios de vivienda entregados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, así como por sus servicios dependientes y relacionados.

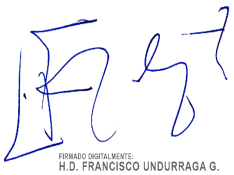
Dios guarde a V.E.,

STEPHAN SCHUBERT RUBIO
Diputado de la República

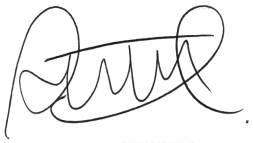
OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-06-2025
13:30
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEFHAN SCHUBERT R.



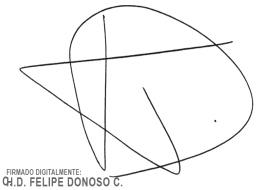
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



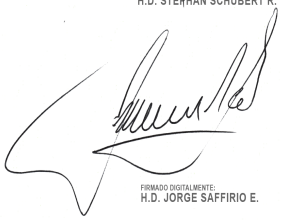
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-06-2025
13:30
VIRTUAL